

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad.760013103019-2022-00207-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La parte actora a través de apoderada judicial allegó escrito en el cual indica que aporta la constancia de notificación, la cual fue debidamente entregada a la parte demandada **JUAN DAVID MELO CANDELA** y **JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA**, efectuada por la empresa pronto envíos.

Sin embargo, advierte el despacho que no tendrá por notificado a los señores **JUAN DAVID MELO CANDELA** y **JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA**, toda vez que, no se evidencia en el plenario constancia de notificación de entrega y recibido del mensaje de notificación personal al correo electrónico de los mismos, por parte de la empresa pronto envíos, valga decir que se debía agregar dicha constancia en la cual, el despacho tuviera la posibilidad de constatar que efectivamente se remitió el escrito de demanda, los anexos, la inadmisión, la subsanación y el auto que admitió la demanda.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva **JUAN DAVID MELO CANDELA** y **JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA**, aportando la constancia de envió a los correos electrónicos señalados en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta lo que señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el día 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: NO TENER por notificados a la parte demandada **JUAN DAVID MELO CANDELA** y **JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación personal de la parte demandada **JUAN DAVID MELO CANDELA y JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA**, al correo electrónico suarez.juridicos@gmail.com, teniendo en cuenta que al presentar la demanda suministro este e-mail para la notificación de ambos.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d514c99597097b97c93d9712e2b9b5ef7ba3b0b891fccfa0506a3a77b8abda6**

Documento generado en 15/03/2023 10:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>